

Circular 3/1994, de 8 de junio, de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de Entidades Emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores (modificado por la circular 2/2002, de 27 de noviembre).

**(BOE de 22 de junio de 1994)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991 sobre información pública periódica de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, determinó el contenido de las informaciones que las mencionadas Entidades deben hacer público, con carácter trimestral y semestral, los plazos para su remisión, así como las modalidades que habrá de revestir su publicidad, aprobando los modelos correspondientes a la información trimestral y semestral aplicables a los diferentes tipos de Entidades en función de la naturaleza de su actividad.

La Disposición Adicional Tercera de la Orden habilitaba a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, previo informe del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para modificar, en aspectos formales o de detalle, los modelos comprendidos en los Anexos de la misma, así como para introducir en ellos cuantas alteraciones tengan por objeto su adaptación a las modificaciones que puedan producirse en la normativa contable.

Haciendo uso de la mencionada habilitación, la presente Circular establece determinadas modificaciones en los modelos de información pública periódica actualmente vigentes que, de acuerdo con la experiencia habida en su aplicación práctica, se estima que redundarán en una mayor adecuación entre las exigencias y obligaciones previstas en la Orden Ministerial y las establecidas con carácter general por la normativa contable, facilitando su cumplimiento a las Entidades emisoras, así como la interpretación, análisis y comprensión de la información pública periódica remitida por aquellas.

En primer lugar, la Circular establece una modificación en la estructura formal de los modelos, incluyendo un apartado específico, tanto en la información semestral como trimestral, relativo a las bases de presentación y normas de valoración empleadas, donde deberán mencionarse y comentarse aquellos principios contables y normas de valoración de obligado cumplimiento que, excepcionalmente, debiendo haber sido aplicados no hubieran sido utilizados en la elaboración de los datos contables trimestrales o de los estados financieros semestrales que se incluyen en la correspondiente información pública periódica, así como también deberán igualmente mencionarse y comentarse aquellos criterios contables que habiéndose empleado en la formulación de las últimas cuentas anuales, no lo hubieran sido en la elaboración de la referida información pública periódica. Estas exigencias se derivan de lo establecido en la norma 12ª de la Cuarta Parte del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, aplicable también a las cuentas de grupos consolidados, que prevé que los estados financieros intermedios deben presentarse con la forma y los criterios establecidos para las cuentas anuales; si bien en el caso que nos ocupa, atendiendo al carácter resumido, y por tanto más reducido en cuanto a su forma de esta información pública periódica en relación con la requerida en las cuentas anuales o en estados financieros intermedios completos, la aplicación de dicha norma 12ª se ha circunscrito a la utilización de los mismos principios, normas y criterios contables previstos en la normativa en vigor para la elaboración de los estados financieros intermedios, correspondiente al sector al que pertenece cada entidad emisora. Como consecuencia de esta modificación, y a efectos de evitar redundancias en la información, se ha suprimido en todos los modelos, tanto en la información semestral como en la trimestral, el punto 11. que bajo el título de "Variación, respecto al último ejercicio, de los principios contables, criterios de valoración, y método de cálculo de las correcciones de valor, con incidencia significativa en los estados financieros de la Sociedad o del Grupo" figuraba en el apartado o relación de "Hechos Significativos" de los antiguos modelos sustituidos por los incorporados a la presente Circular.

En segundo lugar se introducen distintos desgloses de detalle en el modelo de balance de situación de la información semestral, tales como la diferenciación entre deuda con entidades de crédito y emisiones de obligaciones u otros valores negociables, así como también, básicamente en el llamado modelo "General", se ha procedido en el pasivo a separar los acreedores comerciales y no comerciales, a identificar las provisiones para riesgos y gastos a corto plazo, y en el activo se ha incluido la partida deudores por operaciones de tráfico a largo plazo y se ha desglosado la partida derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero dentro del inmovilizado inmaterial. En cuanto a la cuenta de resultados, tanto a nivel individual como consolidado en la información semestral y en el avance de resultados de la información trimestral, se ha reflejado el Impuesto sobre Sociedades y el resultado del período después de impuestos y, adicionalmente, también en el modelo llamado "General" de la información semestral, se ha procedido a desglosar con más detalle ciertas partidas de dicha cuenta para hacerla más identificable con el formato de la cuenta de pérdidas

y ganancias analítica que figura en el Plan General de Contabilidad para las cuentas anuales. Estos últimos desgloses afectan principalmente al detalle de los resultados extraordinarios.

Por otro lado y por lo que respecta a los modelos aplicables a Sociedades de cartera, se modifica el contenido del Balance individual estableciendo un detalle análogo al previsto con carácter general para los restantes tipos de entidades. Asimismo y a efectos de su adaptación al Real Decreto 1851/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, se incluye un modelo específico de estados financieros consolidados para aquellas Sociedades de cartera en las cuales, por las características intrínsecas de su perímetro de consolidación, la imagen fiel del Grupo consolidado no resulte adecuadamente reflejada de ajustarse al modelo general, o a los demás modelos normalizados de estados financieros consolidados previstos en la Orden Ministerial.

Bajo la denominación "Informe especial de los auditores" se establece un nuevo apartado en los modelos de información pública periódica semestral, con objeto de adecuar su contenido a lo previsto en el número decimotercero de la Orden Ministerial de 18 de Enero de 1991, que exige la presentación, junto con la información correspondiente al primer semestre siguiente al cierre de cada ejercicio anual, de un informe especial elaborado por los auditores de cuentas, en aquellos casos en que el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior, hubiere denegado la opinión, o contuviere una opinión adversa o con salvedades. La inclusión de dicho apartado se dirige, en definitiva, a posibilitar y facilitar a las entidades emisoras el cumplimiento de la referida obligación, de conformidad con lo previsto en la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1992, por la que se modifica en este punto la Orden de 18 de enero de 1991 y en las Normas Técnicas de Auditoría que se establezcan al respecto.

Por último, y en el apartado relativo a la identificación de la persona que firma y asume la responsabilidad de la información pública periódica, se incluye, junto con la mención del cargo que desempeña, la necesidad de hacer constar los datos correspondientes a los poderes o facultades en virtud de los cuales ostenta la representación de la Sociedad.

Para una mayor facilidad, la presente Circular incluye como Anexos los modelos completos para la cumplimentación de la información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogidos en los mismos las modificaciones señaladas.

En su virtud, previos los preceptivos informes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y del Comité Consultivo, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 8 de junio de 1994, ha dispuesto.

**Norma Primera.- Modificación de los modelos de información semestral de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación oficial en Bolsas de Valores.**

Los modelos de información pública periódica semestral, aplicables según los diferentes tipos de Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1991, quedan modificados de acuerdo con lo previsto en el Anexo I de la presente Circular, debiendo cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que figuran en el mismo.

**Norma Segunda.- Modificación de los modelos de información trimestral de las Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.**

Los modelos de información pública periódica trimestral, aplicables según los diferentes tipos de Entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores, recogidos en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de Enero de 1991, quedan modificados de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de la presente Circular, debiendo cumplimentarse de conformidad con las instrucciones que figuran en el mismo.

**Norma Tercera.- Forma de presentación de la información.**

La presentación de la información pública periódica podrá hacerse:

a) En impresos preparados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores que estarán a disposición de las entidades. En este caso, la información pública periódica se presentará fechada, sellada y firmada por la persona o personas que posean facultades para ello, de acuerdo con lo establecido en el apartado "I. Datos Identificativos del Emisor", de los modelos adjuntos.

b) En soporte informático, de acuerdo con los requerimientos técnicos que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En este caso, junto con el soporte informático se adjuntará una copia impresa completa de la información pública periódica contenida en dicho soporte mecanizado, la cual se remitirá debidamente fechada, sellada y firmada por la persona o personas que posean facultades para ello, de acuerdo con lo establecido en el apartado "I. Datos Identificativos del Emisor", de los modelos adjuntos.

### **NORMA DEROGATORIA**

Queda derogada la Circular 1/1992, de 27 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican los modelos de información pública periódica de las Entidades de crédito, con valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores.

### **NORMA FINAL**

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y resultará de aplicación a aquellas informaciones públicas periódicas que deban ser objeto de remisión a partir de dicha fecha.

[Anexos](#)